

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Hechos e hipótesis legales. *Por José Lois Estévez*

He hablado aquí en más de una ocasión del gran libro de Juan Cruet sobre La Vida del Derecho y la impotencia de las leyes, publicado en París en 1914. Me lo dio a conocer un antiguo discípulo, Emilio Valiño, catedrático de Derecho Romano en Valencia.

Preocupado por la génesis de las ideas, me pregunto cómo influyen en cada uno sus primeros trabajos. Cruet se estrenó con una monografía sobre Los actos arbitrarios del Gobierno y la Administración (premiada por la Facultad de Derecho parisisa). Ante las arbitrariedades cometidas por el poder ejecutivo, no cabía el dogmatismo legalista. De ahí, su interés por indagar cómo se comportan realmente ante las normas los funcionarios públicos cuando les corresponde su interpretación. ¿Conservan o abandonan la objetividad?

En vista de las arbitrariedades, Cruet tenía que ser escéptico respecto a la soberanía. De ahí que reproche a los juristas su exaltación lírica cuando la definen. Tras hacer irónicas alusiones a Hegel y a Rousseau, él pone su realidad en duda y rememora las palabras, aplicables a muchos, que Alberto Sorel dedicó sarcástico a César Beccaria: “Es un juriconsulto puro: Deduce, sin pararse a observar”.

Cruet puso la experiencia en su sitio y contrapuso al apriorismo legalista una legislación experimental

Habiendo comenzado por los hechos que desmienten el normativismo, Cruet llegó pronto a poner la experiencia en su sitio y contrapuso al apriorismo legalista una legislación experimental. Su obra es pionera. Por desgracia, llegó tarde a mis manos. Si la hubiera conocido recién terminada mi Licenciatura, me hubiera ahorrado numerosos extravíos y no pocos rodeos. Porque inicialmente también me recliné en un tópico exorbitante haciendo del Derecho un producto exclusivo de la sagacidad de algunos legisladores. No tuve la suerte de encontrar un Hume que me despertara de mi sueño dogmático. Pero sí la de enfrentarme pronto con casos de la vida real, que resaltaban la diferencia entre lo que dispone la ley y lo que se hace en la práctica.

Por eso, dediqué mi tesis doctoral a estudiar el fraude en el proceso civil, y se me revelaron muchas anomalías que ponían en entredicho las hipótesis tradicionales. ¿En qué consistía realmente el Derecho? ¿En su idealización legislativa o en sus auténticos resultados? Abiertos los ojos a la observación, pude advertir, como Cruet y otros, que siempre las cosas son mucho más complicadas de lo que parecen. Toda la Ciencia es poca para desentrañar el mundo; pero sólo ella permite ese milagro.

Es cosa sabida que en España se habla de fraude a la ley sólo desde fechas relativamente recientes. Pero en la vida, el hecho de sustraerse a las normas cambiando sus apariencias, era un truco bien familiar. Conociendo las condiciones que han de cumplirse para que se aplique una ley, no es difícil diseñar algún modo de marginarse a la hipótesis prevista en ella. Como toda ley se liga a unos hechos que deben ser probados para desvirtuar la presunción de inocencia; cabe también desfigurarlos mediante pruebas preconstituidas (documentos que obliguen a darles una interpretación diferente a la que de suyo tendrían).

Aunque en la fecha de su publicación parezca extraño que Cruet no haga referencia al fraude a la ley, no desconoce su modus operandi. Decía, por ejemplo: “Tal comportamiento, prohibido en apariencia, se salva de la nulidad si puede ser descompuesto en una serie de actos válidos; tal institución, olvidada o desconocida por la ley, renace bajo distinta denominación, y recibe, bajo la cobertura de otros textos, desenvolvimientos inesperados”. No ignoraba, pues, cómo poner en práctica un procedimiento habilidoso para sustraerse a las leyes. ¿Cómo no hizo ulterior comentario cuando era famoso por entonces el caso Beaufremont-Bibesco?